



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el contenido del artículo 53 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a opinión del Poder Ejecutivo y Judicial, y en su caso de los Ayuntamientos cuando se dictaminen proyectos de reforma que incidan en sus respectivos rubros.**

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez** conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **19 de Marzo de 2013.**

Segunda Lectura:

Turnada a la **Comisión de:**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El deber del Poder Legislativo, ya sea el federal o el de una entidad federativa, es legislar: crear leyes, modificarlas, derogar parte de sus artículos, o abrogar las que están vigentes. En este proceso reformador, el legislador puede actuar de forma totalmente autónoma e independiente, pues es una de sus principales prerrogativas como integrante del poder en mención.

Sin embargo, el Estado mexicano ha tratado de transitar en los últimos años hacia procesos legislativos más incluyentes, donde otros órganos posean la facultad de presentar proyectos de iniciativas de ley, sin menoscabo de las atribuciones que en este rubro poseen desde luego los poderes judiciales y ejecutivos; así como los municipios en lo que les concierne de acuerdo a las disposiciones constitucionales locales.

Ahora, podemos encontrar que en no pocas entidades federativas, la facultad de presentar reformas de ley, alcanzan a los organismos públicos autónomos y a los ciudadanos, por vía de la llamada “iniciativa ciudadana o popular”. Estas nuevas opciones han aportado un significativo valor al quehacer legislativo, y han permitido los primeros pasos a un escenario de mayor inclusión y pluralidad en el proceso de creación de leyes en este país.

Sin embargo y por otra parte; también se han dado pasos importantes en el sentido de establecer en los ordenamientos constitucionales de las entidades federativas, y en las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



leyes orgánicas de los congresos respectivos, la posibilidad de que las legislaturas soliciten la opinión a determinados organismos o dependencias, cuando se trate de plantear o llevar a cabo cierto tipo de reformas, en especial cuando se refieren a materias como la legislación civil, la penal, o en la materia que comprende el derecho municipal.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

Artículo 53. *Al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de leyes concernientes a la Administración de Justicia y Codificación, podrán asistir a las sesiones el Magistrado o Magistrados que el Supremo Tribunal designe y a quienes se les concederá el uso de la palabra para que opinen o informen sobre dichos dictámenes.*

El Congreso del Estado, podrá solicitar del gobernador la comparecencia de los secretarios del ramo, así como la de quienes dirijan entidades paraestatales, para que informen cuando se discuta una Ley, o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Asimismo, podrá solicitar la comparecencia del Procurador General de Justicia del Estado....

Consideramos que la consulta o solicitud de opinión al Poder Judicial local, cuando se trate de reformas en materia de administración de justicia y codificación es un ejercicio de enorme importancia, porque debemos ser conscientes de que con mucha frecuencia nos podemos enfrentar a reformas polémicas, de alcances difíciles de predecir, o bien, adecuaciones legales que pueden contener elementos de inconstitucionalidad, antinomia y otras anomalías legislativas que deriven en problemas serios en la práctica.

Hicimos un análisis de derecho comparado, y nos dimos a la tarea de revisar una parte de las constituciones de las entidades federativas, encontrando entre otras cosas, lo siguiente:

Constitución de Baja California Norte:

ARTÍCULO 30.- Las comisiones de dictamen legislativo anunciarán al Ejecutivo del Estado, cuando menos con cinco días de anticipación, la fecha de la sesión cuando haya de discutirse un proyecto, a fin de que pueda enviar un representante que, sin voto tome parte en los trabajos.

El mismo procedimiento se seguirá con:

I.- El Poder Judicial, cuando la iniciativa se refiere a asuntos relativos a la organización, funcionamiento y competencia del ramo de la Administración de Justicia; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Los ayuntamientos, cuando la Iniciativa se refiera a los asuntos de carácter municipal, en los términos de esta Constitución....

Constitución del Estado de Chihuahua:

ARTICULO 53. Señalado el día para la discusión de iniciativas presentadas por el Ejecutivo, por el Supremo Tribunal de Justicia, por algún ayuntamiento o por chihuahuenses en ejercicio del derecho establecido por la fracción V del artículo 68, se les dará aviso con anticipación para que puedan intervenir en la discusión, el mismo Ejecutivo por sí o por quien designe, de conformidad con la materia de que se trate; un magistrado del Tribunal por parte del mismo; algún representante del ayuntamiento de que se trate o un representante de los chihuahuenses que hayan presentado la correspondiente iniciativa. A cada uno según sea el caso, si concurrieren, se les concederá el uso de la palabra de igual modo que a los diputados, pero sin derecho a votar....

Constitución del Estado de Morelos:

Artículo 46.- El Congreso podrá llamar a uno o más Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de Leyes o Decretos, para ilustrar la materia de que se trate en el ámbito de sus respectivas competencias....

Constitución del Estado de México:

Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar del Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares. Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de los magistrados y de los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

Cuando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan asuntos de su competencia, podrá solicitarse al presidente municipal que concurra él o un integrante del ayuntamiento, para responder a los cuestionamientos que se les planteen. Tratándose de iniciativas que caigan en el ámbito de competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, la Legislatura podrá solicitar la presencia de un representante de la misma. Las solicitudes de la Legislatura se harán por conducto de la Junta de Coordinación Política....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Constitución del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 66.

El Congreso del Estado podrá solicitar del Gobernador, del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o de los Presidentes Municipales, la presencia de los titulares de las dependencias y entidades, de los Magistrados o de alguno de los miembros del ayuntamiento, respectivamente e, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto que sean de su competencia...

En las “leyes supremas” estatales ya mencionadas, en especial las de los estados de Baja California y Chihuahua, podemos notar que en sus textos plasmaron como un deber concreto el citar a las autoridades ahí mencionadas cuando se vaya a discutir el dictamen de una iniciativa que sea de los rubros de sus competencias.

Consideramos, que ante la abundancia de reformas que se presentan en cada legislatura, hablando del caso Coahuila concretamente. Y, ante el hecho de que a veces se requieren conocimientos jurídicos profundos para poder dictaminar correctamente las mismas, y, en su caso hacer las correcciones o ajustes necesarios que deriven en leyes o reformas elaboradas con precisión, claridad y calidad legislativa, debe ser un deber el consultar al Poder Judicial, al Ejecutivo, y en su caso, a los ayuntamientos, cuando se vaya a dictaminar un proyecto de reforma que incida en sus respectivos rubros y quehaceres.

De ningún modo planteamos que estas opiniones que emitan las entidades ya mencionadas sean vinculantes y obligatorias de acatar para el Poder Legislativo, sino que al contrario, creemos que fortalecerían mucho el trabajo que es inherente al poder reformador, en base a las opiniones obtenidas.

Entre las propuestas que hacemos, están las siguientes:

I.- Que sea un deber y no una “opción” el pedir la opinión o sus consideraciones a los poderes ejecutivo y judicial, así como a los municipios y a los organismos descentralizados y autónomos cuando se vaya a elaborar el dictamen de una iniciativa que guarde relación con las atribuciones de cada uno.

II.- Contrario a lo que plasman varias de las constituciones que hemos citado, en el sentido de que sea el día en que se discuta en el Pleno el dictamen correspondiente cuando debe o puede comparecer el servidor público competente, nosotros creemos que esto es “demasiado tarde”, y por el contrario, deben acudir estos a la sesión o reunión de la comisión dictaminadora, para que puedan contar con todo el tiempo necesario para exponer su opinión, y en su caso, si así lo deciden los integrantes de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



dictaminadora, hacer los ajustes o correcciones necesarias para luego pasar el dictamen final al Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 53. Previo a la discusión en comisiones de los dictámenes sobre iniciativas de leyes concernientes a la Administración de Justicia y Codificación, mediante oficio enviado con al menos 15 días naturales de anticipación, se solicitará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado, que, por conducto de los magistrados o jueces que estime competentes, emitan por escrito sus opiniones y consideraciones en relación al dictamen que será analizado. Igualmente, podrán optar por acudir en persona el día en que se reúna la comisión dictaminadora, a efecto de externar sus comentarios y observaciones.

Cuando se trate de dictámenes sobre iniciativas de leyes que por su naturaleza, se considere necesario solicitar la opinión del Gobernador del Estado, los secretarios de despacho, el Procurador General de Justicia de la entidad o los organismos descentralizados y autónomos, se procederá conforme al párrafo anterior.

Solo cuando se trate de reformas que no admitan demora y con las justificaciones necesarias que acrediten la urgencia, el Congreso podrá omitir el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Cuando las autoridades señaladas no emitan su opinión en tiempo y forma o no acudan personalmente a expresar sus comentarios, el proceso legislativo seguirá su curso normal.

Las opiniones emitidas por las autoridades señaladas en el presente, solo tendrán carácter informativo y no vinculante....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

Saltillo Coahuila, a 19 de marzo del 2013

**ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”**

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA